



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RESOLUCION No. SCV-INC-DNASD-SD-14

0030703

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO  
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador y de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

Que el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

Que el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital;"

Que el artículo 198 de la Ley de Compañías dispone que: "Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía";

Que el Intendente Nacional de Compañías, mediante Oficios Circulares Nos. SC.INC.DNICAI.006 y SCV.INC.DNICAI.2014.008 del 4 de Junio y 5 de Agosto del 2014, respectivamente, notifico a los representantes legales de las compañías que han registrado pérdidas que representan el 50% o más del capital y reservas, concediéndoles un término de 30 días para que presenten las medidas adoptadas correspondientes;

Que mediante Memorando nro. SCV-INC-DNICAI-14-1497-M del 9 de Diciembre del 2014, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, envió un detalle de las compañías que registran pérdidas por el 50% o más del capital social y reservas y que han incurrido en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías; por lo que solicita la disolución de oficio de las siguientes compañías:

EXPEDIENTE	COMPAÑÍA	NOTARÍA	CANTÓN NOTARÍA	FECHA NOTARÍA	FECHA REG. MERCANTIL	CANTÓN REG. MERCANTIL
147784	SODERLEN S.A.	38	GUAYAQUIL	04/04/2012	10/05/2012	GUAYAQUIL
126664	SPALUM S.A.	25	GUAYAQUIL	05/04/2007	16/04/2007	GUAYAQUIL
109067	STANER S.A.	30	GUAYAQUIL	20/06/2002	30/07/2002	GUAYAQUIL
131030	SUINFO S.A.	16	GUAYAQUIL	12/09/2007	06/05/2008	GUAYAQUIL
104502	SUMIMYERS S.A.	30	GUAYAQUIL	03/04/2001	07/06/2001	GUAYAQUIL
143491	SUPERGESTION S.A.	30	GUAYAQUIL	10/05/2011	10/06/2011	GUAYAQUIL
130478	SURMEGA S.A.	21	GUAYAQUIL	27/02/2008	04/03/2008	GUAYAQUIL
63896	TARGET LABORAL S.A. TARGLAB	30	GUAYAQUIL	08/10/2010	21/10/2010	GUAYAQUIL
✓ 106878	TECHNORENT S.A.	33	GUAYAQUIL	18/01/2002	31/01/2002	GUAYAQUIL
107971	TECNICAS AMERICANAS DE ESTUDIO PARA ECUADOR TAEPE S.A.	10	GUAYAQUIL	25/04/2002	16/05/2002	GUAYAQUIL
✓ 120361	TECNORECICLE S.A.	30	GUAYAQUIL	15/08/2005	29/08/2005	GUAYAQUIL
143639	TENUTA S.A.	30	GUAYAQUIL	28/10/2011	02/12/2011	GUAYAQUIL
123722	TOGOLES S.A.	30	GUAYAQUIL	30/06/2006	06/07/2006	GUAYAQUIL
117357	TONUSCOSMECEUTICOS CIA. LTDA.	30	GUAYAQUIL	14/10/2004	24/11/2004	GUAYAQUIL
✓ 126465	TRACTOQUIR S.A.	21	GUAYAQUIL	12/02/2007	21/03/2007	GUAYAQUIL
115213	TRANSDELEC S.A.	7	GUAYAQUIL	06/01/2004	11/03/2004	GUAYAQUIL

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)

Teléfonos: (04) 2325380

[www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

135246	TREPILSA S.A.	38	GUAYAQUIL	14/08/2009	25/08/2009	GUAYAQUIL
130105	UNIONCIAS S.A.	21	GUAYAQUIL	20/02/2008	26/02/2008	GUAYAQUIL
144714	UNIVFOOD S.A.	30	GUAYAQUIL	11/01/2012	25/01/2012	GUAYAQUIL
131912	USIBCORP S.A.	25	GUAYAQUIL	06/08/2008	19/08/2008	GUAYAQUIL
101073	VALEBRAND S.A.	34	GUAYAQUIL	25/02/2000	31/05/2000	GUAYAQUIL
140320	VANILLACORP S.A.	16	GUAYAQUIL	07/06/2011	29/06/2011	GUAYAQUIL
63890	VASCUMED S.A.	29	GUAYAQUIL	25/05/2010	19/10/2010	GUAYAQUIL
84441	VENTAJA TECNOLOGICA S.A. VENTECSA	29	GUAYAQUIL	29/01/1999	22/03/1999	GUAYAQUIL
108812	VIVIAL S.A.	25	GUAYAQUIL	21/06/2002	15/07/2002	GUAYAQUIL
11324	WILLIN S.A.	29	GUAYAQUIL	28/08/2009	29/10/2009	GUAYAQUIL
11084	ZEMECKIS S.A.	25	GUAYAQUIL	11/03/2010	18/03/2010	GUAYAQUIL
116779	ZETCARD S.A.	25	GUAYAQUIL	31/08/2004	22/09/2004	GUAYAQUIL
136149	ZINEPRE S.A.	38	GUAYAQUIL	17/11/2009	24/11/2009	GUAYAQUIL

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señorita Superintendente de Compañías y Valores, mediante Resolución No. ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014 y Resolución No. SC-INAF-DNTH-2014-111 de 19 mayo de 2014.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** disueltas las compañías mencionadas en el considerando Séptimo de esta Resolución por estar incursas en la causal de Disolución prevista en numeral 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a los Representantes Legales de las indicadas compañías mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio Web Institucional; y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de diez días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.- ORDENAR** que ejecutoriada esta Resolución, en el término de cinco días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías; a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

**ARTICULO CUARTO.- ORDENAR** que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "en liquidación".

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que los Notarios señalados en la presente Resolución, dentro del término de cinco días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

**ARTICULO SEXTO.- PROHIBIR** que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

**ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR** Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el considerando séptimo de esta resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

**ARTICULO OCTAVO.- DISPONER** que, el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Foja 3 de 3  
RESOLUCIÓN No. SCV-INC-DNASD-SD-14-

**0030703**

**ARTICULO NOVENO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

**ARTICULO DECIMO.- DISPONER** que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, para los fines consiguientes.

**ARTICULO UNDECIMO.- ORDENAR** que previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Subdirectora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

**CUMPLIDO**, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, al

**29 DIC 2014**

  
**AB. CARLOTA CAMACHO COELLO**  
**SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:66.286  
FECHA DE REPERTORIO:30/dic/2014  
HORA DE REPERTORIO:15:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

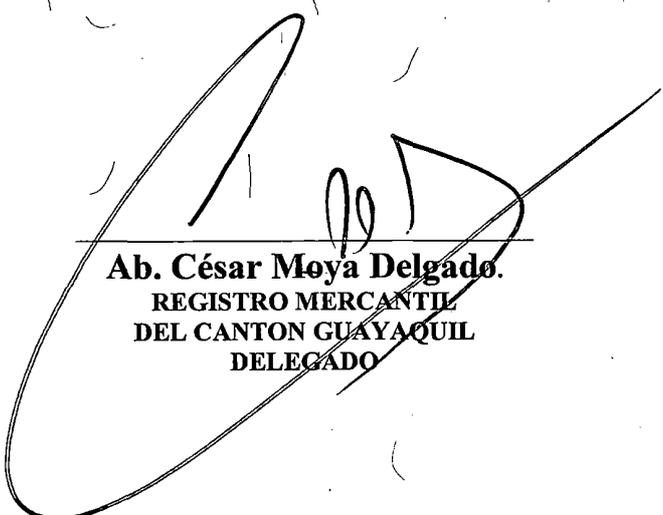
1.- Con fecha treinta de Diciembre del dos mil catorce queda inscrita la Resolución N° **SCV.INC.DNASD.SD.14.0030703**, dictada el **29 de diciembre del 2014**, por la **Subdirectora de Disolución, AB CARLOTA CAMACHO COELLO**, la misma que contiene la **Disolución**, de las compañías mencionadas en la misma, de fojas **130.265 a 130.271**, Registro Mercantil número **5.619**.- 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).- 3.- **Se Exceptúan las compañías: TCHNORENT S.A.**, por cuanto su domicilio actual es Samborondon.- **TECNORECICLE S.A.**, por cambio de denominación a **PROYECTOS ELECTRICOS AUTOMAPRO S.A.**- **TRACTOQUIR S.A.**, por cambio de domicilio a **Eloy Alfaro Duran**.-

ORDEN: 66286



Guayaquil, 07 de enero de 2015

REVISADO POR: 

  
**Ab. César Moya Delgado.**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO

Nº 1031770

DOCUMENTACIÓN VARIAS  
INTERFERENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYABITO  
RECIBIDO

HORA:  
19 FEB 2015 11:00

Receptor: Michelle Calderon Velazco

Firma: MPachella